



**BOLETIN # 3 SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL
GOBIERNO EN VIRTUD DE LA PROPAGACION DEL VIRUS
COVID 19**

Abril 13 de 2020





INDICE

ORIENTACIONES DIRIGIDAS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SU CADENA DE SUMINISTROS SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL COVID-19	3
IMPACTO COVID -19 EN TEMA DE NOTARIADO Y REGISTRO	4
ASPECTOS LABORALES	7
ASPECTOS TRIBUTARIOS	9
DECRETOS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	10
NO GRATUIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	11
FIJACION DE LISTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA GARANTIZAR SU ABASTECIMIENTO, CONTROLAR LOS PRECIOS Y EVITAR EL ACAPARAMIENTO	12
FUNCIONAMIENTO DE SUPERMERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y DOMICILIOS	13



ORIENTACIONES DIRIGIDAS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SU CADENA DE SUMINISTROS SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL COVID-19

Los Ministerios de Salud, Vivienda y del trabajo, emitieron el 11 de abril de 2020, la Circular 001, mediante la cual se dan unos lineamientos en materia de protección, dirigidas a todo el personal que labora en proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir y reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por el coronavirus

En el documento se establece la obligación para los empleadores de adaptar un protocolo de bioseguridad que debe ser comunicado al Ministerio de Vivienda, disponer del suministro de gel antibacterial, y áreas comunes para el lavado de manos y contar con equipos de emergencia y botiquines de elementos como tapabocas, guantes de látex o nitrilo y demás elementos para ser suministrados a los trabajadores de ser necesario, entre otras.

Allí también se indican las responsabilidades que corresponde asumir a los Directores de obra, supervisores e interventores, tales como Comunicar y capacitar a los miembros de la organización en los protocolos que se aplicarán cuando se presenten casos sospechosos o confirmados de la enfermedad dentro de la empresa y si es posible, realizar simulacros, establecer canales de información para la prevención, que permitan a los trabajadores reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad. Garantizar el suministro diario de tapabocas y capacitar a los trabajadores en su forma de uso y retiro, así como sobre las medidas de conservación y tiempos de duración, generar un censo de los trabajadores de la obra, que incluya las siguientes variables: nombre, contacto, edad, enfermedades previas, estado de embarazo (si aplica), EPS, ARL.

La circular, reitera, también las medidas de prevención que deben ser implementadas por los trabajadores al salir de su vivienda y al regresar a ella

En general, se detallan los roles y responsabilidades de todo el personal de la obra, y las medidas de control para ingreso y salida de la obra, las medidas de higiene en la dotación, maquinaria pesada, mecanismos de respuesta antes un posible caso, medidas de mitigación, así como las medidas para la cadena de producción, abastecimiento y suministro de servicios que se requieren en la obra, así como medidas de limpieza y desinfección de sala de ventas de Conforme con lo anterior, recomendamos a nuestros clientes del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, revisar y acatar dicho documento y comunicarse con nosotros en caso de cualquier inquietud.



IMPACTO COVID -19 EN TEMA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Actualización con respecto a lo mencionado en el Boletín No. 1

En vista de que el gobierno nacional, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordenó dar continuidad a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las (00:00 a.m.) horas del día 27 de abril de 2020, a efectos de garantizar la debida prestación del servicio público notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Resolución no. 03323 del 9 de abril de 2020, donde determinó nuevos lineamientos que a continuación pasan a enunciarse:

- Para aquellos círculos notariales que cuenten con una única notaría, se habilitó la prestación del servicio público notarial los días lunes, miércoles y viernes en un horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. siempre que se encuentren ubicadas en zonas de clima cálido y templado. A su vez, para las que se encuentren ubicadas en clima frío, el horario de prestación del servicio será de 10:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Determinó en aquellos círculos notariales en los que existan dos o más notarías un sistema de turnos, el cual, para la ciudad de Medellín es el siguiente teniendo en cuenta que la prestación del servicio será en un horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	Notarías	2020										
		ABRIL										
		13	14	15	16	17	20	21	22	23	24	
1	1, 6, 11	X		X		X		X	X	X		
2	16, 21		X	X	X		X		X		X	
3	26, 31	X		X		X		X	X	X		
4	2, 7, 15		X	X	X		X		X		X	
5	17, 22, 27	X		X		X		X	X	X		
6	3, 8, 13		X	X	X		X		X		X	
7	18, 23, 28	X		X		X		X	X	X		
8	4, 9, 14		X	X	X		X		X		X	
9	19, 24, 29	X		X		X		X	X	X		
10	5, 10, 12		X	X	X		X		X		X	
11	20, 25, 30	X		X		X		X	X	X		

- Se permitió a las notarías del país prestar el servicio a domicilio, dirigidos especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional, esto es, aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber: físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado por parte del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
- Se mantiene la suspensión del servicio respecto de clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Dentro de los cambios que se hicieron con relación a la Resolución No. 03133 del 24 de marzo de 2020, se encuentran los siguientes:



- **Se cambió el horario del servicio público notarial.** Cuando antes se había determinado un horario de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., mediante esta nueva resolución se adoptaron dos (2) nuevos horarios dependiendo de si se trataba de lugares de clima cálido y templado (8:00 a.m. a 1:00 p.m.) o de lugares fríos (10:00 a.m. a 3:00 p.m.).
- **Se cambiaron los días de prestación del servicio.** Cuando antes se había determinado que en los círculos notariales que tuvieran una o dos notarías, la prestación del servicio eran lunes y miércoles o martes y jueves o lunes y viernes, mediante esta nueva resolución se señalaron los días lunes, miércoles y viernes para ello.
- **Se determinó un cambio de turnos.** Es decir, antes se precisó de un horario de atención para aquellos círculos notariales que tuvieran una o dos notarías y otro horario de sistema de turnos para aquellos círculos notariales que tuvieran más de dos (2) notarías. Mediante esta nueva resolución, se señaló un horario dirigido para aquellos círculos notariales que cuenten con una única notaría y otro horario de sistema de turnos para aquellos círculos notariales en los que existan dos o más notarías.

Por otro lado, el pasado 11 de abril de 2020, el superintendente de notariado y registro emitió la Resolución no. 03325, reformando la resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020, únicamente en lo que tiene que ver en cuanto a la prórroga de suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales que se encontraban en curso, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, dadas las medidas determinadas por el gobierno nacional en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, donde ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril hogaño.

Por último, a modo de aclaración, cabe anotar que ante esta situación pandémica no se están prestando los servicios de carácter general, solo se están prestando los servicios para la población vulnerable y las personas especiales constitucionalmente protegidas, es decir, para el registro civil de nacimiento, expedir registros civiles de defunción, registro de menores de edad, declaraciones extra juicio para vinculación al grupo familiar para la EPS, pero no para firmar escrituras públicas por ejemplo toda vez que el decreto que emanó de la Presidencia excepcionó los servicios notariales únicamente para ese segmento de la población.

La circular conjunta No. 037 del 27 de marzo de 2020, sobre la inscripción de los nacimientos en el registro civil, dispuso que en las inscripciones que se hagan durante el periodo de aislamiento no se imprimirán las huellas plantares del inscrito menor de siete años, ni se utilizarán los equipos biométricos con el fin de evitar el riesgo de propagación del virus. Sobre la inscripción de las defunciones en el registro civil, dispuso que, si la defunción ocurre dentro del periodo de aislamiento y no puede registrarse en el plazo legalmente



señalado de dos (2) días contados desde la ocurrencia del hecho, al momento de registro no se considerará extemporáneo y por tanto no será obligatorio adjuntar la orden del inspector de policía para proceder a inscribir la defunción.



ASPECTOS LABORALES

Con el objetivo de brindar algunas herramientas jurídicas a los empleadores y ampliar la información antes suministrada, hablaremos sobre una figura de gran utilidad como lo es la revisión de los contratos en materia laboral y el pago de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social durante la suspensión del contrato de trabajo.

La revisión del contrato de trabajo:

En ejecución de los contratos laborales, se pueden presentar hechos ajenos a la voluntad de las partes que alteren o modifiquen las condiciones que fueron pactadas inicialmente, es por ello que, en virtud del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo existe la posibilidad de revisar el contrato.

Para que dicha figura sea procedente se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el hecho no haya sido previsto ni fuera previsible al momento de la celebración del contrato.
- Que el hecho que produjo la modificación de las condiciones haya ocurrido sin la intervención de las partes contratantes.
- Que el hecho genere un desequilibrio contractual entre los contratantes.
- Que a pesar de la alteración subsiste la posibilidad física de que la obligación se cumpla, así sea parcialmente, conforme a las nuevas condiciones económicas que resulten.

En caso de darse los anteriores presupuestos se podrá revisar el contrato a fin de restablecer los desequilibrios económicos, bien sea directamente por las partes o en caso de no poder llegar a un acuerdo con la intervención judicial.

No podrá el empleador, sin llegar a un consenso o pronunciamiento judicial variar unilateralmente las condiciones del contrato celebrado.

Pago de prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social durante la suspensión del contrato de trabajo.

Como lo hemos referido en los boletines anteriores, existe la posibilidad de suspender los contratos de trabajo invocando caso fortuito o fuerza mayor dependiendo las circunstancias económicas de la empresa, así mismo, se puede suspender el contrato por la solicitud libre y espontánea del empleado de una licencia no remunerada.

Teniendo tales figuras claras, se hace necesario hacer alusión a las obligaciones de los empleadores durante el tiempo que este suspendido el contrato de trabajo, conforme el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo "Estos periodos de suspensión pueden



descontarse por el (empleador) al liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones”, sin que cesen otras obligaciones como los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones y salud, entre otras obligaciones.

Así pues, el empleador deberá pagar el 100% de los aportes al sistema de seguridad social y pensiones, pero cesa la obligación de pagar riesgos laborales, por cuanto no hay prestación del servicio, por otro lado, podrá descontar estos periodos para efectos de liquidar vacaciones y las cesantías, pero no para el pago de la prima de servicios.



ASPECTOS TRIBUTARIOS

Se expidió el Decreto 535 del 10 de abril de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y del impuesto de ventas IVA.

Por medio de este decreto se estableció que, hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria, los contribuyentes y responsables del impuesto de renta y del impuesto sobre las ventas que no sean calificados como de alto riesgo¹ en materia tributaria, se les autoriza la devolución de los saldos a favor, mediante un proceso abreviado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Para presentar la solicitud no se deben relacionar los costos, gastos y deducciones, no obstante, una vez pasada la emergencia sanitaria, dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la emergencia y sin necesidad de requerimiento, se deberá presentar la relación de costos gastos y deducciones so pena de las sanciones del artículo del artículo 651 del Estatuto Tributario.

La solicitud de devolución, se podrá radicar a través del servicio informático de devoluciones habilitado para los contribuyentes que cuenta con firma electrónica o mediante correo electrónico, el correo electrónico dependerá de la dirección seccional que corresponda para Medellín el correo habilitado es [dsi_medellin_devoluciones@dian.gov.co.](mailto:dsi_medellin_devoluciones@dian.gov.co), se deben adjuntar los siguientes documentos:

- Formato 010 debidamente diligenciado.
- Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos dependiendo el concepto de la devolución.

Una vez presentada la solicitud se contarán 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación para resolver la solicitud de devolución.

Las solicitudes que se encuentren en trámite a través del procedimiento abreviado finalizaran con este procedimiento

¹ Se presenta cuando la DIAN con elementos objetivos y con el historial del contribuyente e información disponible advierta un riesgo de fraude fiscal, en esos casos se suspenden los procesos y los términos de devolución.



DECRETOS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

CIRCULARES EXTERNAS SUPERFINANCIERA

Durante esta semana santa no se ha presentado pronunciamiento alguno, por parte de la superintendencia financiera. La última circular emitida por esta entidad fue la 012 la cual fue abordada en informes anteriores. Así las cosas, haremos alusión a algunos decretos en materia económica expedidos por el gobierno nacional en la última semana:

- **DECRETO 518 DEL 4 DE ABRIL DE 2020**

Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante este decreto se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y social.

- **DECRETO 527 DEL 7 DE ABRIL DE 2020**

Por el cual se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En este decreto, el Gobierno Nacional autoriza, por el término de 2 meses, la importación de alcohol carburante para cubrir exclusivamente el déficit en la oferta local que se pueda generar como producto de la emergencia económica durante la cual los ingenios azucareros colombianos dejaron de producir dicho producto, el cual es necesario para la mezcla de la gasolina en Colombia.

- **DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020**

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Este es el decreto que extiende la cuarentena (o aislamiento obligatorio) desde el 13 al 27 de abril de 2020. Como única modificación está la inclusión de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas en



el listado de las excepciones a la cuarentena, tema abordado en el primer capítulo de este escrito.

- **DECRETO 532 DEL 8 DE ABRIL DE 2020**

Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante este decreto el Gobierno Nacional exime de la presentación del examen de estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del examen del estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

Por último, se anunció este jueves 9 de abril nuevas líneas de crédito a favor de las pymes, para el pago de las nóminas de sus empleados hasta por 700 mil millones de pesos, en los que el fondo nacional de garantías garantizará ante los bancos comerciales, hasta el 80% de dichos créditos (uno de los problemas más graves que hasta el momento se han presentado durante la pandemia es la negación de créditos a los pequeños empresarios por falta de garantías). El decreto aún no ha sido expedido, cuando ello ocurra lo estudiaremos con detenimiento.

NO GRATUIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió la Circular Externa 144 del 6 de abril de 2020, mediante la cual imparte orientaciones a los alcaldes frente a sus iniciativas de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo sin costo a poblaciones vulnerables, recordando que existe una prohibición expresa de gratuidad de los servicios públicos domiciliarios, y por tanto, en caso de que sus administraciones planteen la prestación sin costo de estos servicios públicos a algunos sectores de la población, es necesario asegurar el pago, mediante subsidios u otras medidas otorgados por las Alcaldías, dado que según la Ley 142 de 1994, los alcaldes están facultados para ello.

Así las cosas, si bien el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, ordena la reconexión de servicios de acueducto a los suscriptores suspendidos, acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria, entre otros, es importante tener en cuenta que de ninguna manera allí se determina que habrá gratuidad en los servicios públicos



FIJACION DE LISTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA GARANTIZAR SU ABASTECIMIENTO, CONTROLAR LOS PRECIOS Y EVITAR EL ACAPARAMIENTO

Los ministerios de Comercio y Agricultura fijaron, a través de la Resolución 078 del 7 de abril del 2020, el listado de 26 productos de primera necesidad que serán objeto de seguimiento y control por parte del DANE y la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de evitar la especulación de precios y prevenir las conductas de acaparamiento que puedan presentarse durante el periodo de emergencia económica.

Dichos productos son los siguientes:

- Mascarilla quirúrgica convencional
- Mascarilla quirúrgica de alta eficiencia N95
- Guantes para examen, no estériles
- Solución o gel desinfectante a base de alcohol
- Acetaminofén
- Ibuprofeno
- Naproxeno
- Azitromicina
- Amoxicilina
- Cloroquina
- Hidroxicloroquina
- Lopinavir/Ritonavir
- Ivermectina
- Arroz
- Leche larga vida
- Azúcar refinada
- Queso campesino Aceite de girasol
- Arveja verde
- Cebolla cabezona
- Cebolla en rama
- Papa negra
- Papa criolla
- Huevo
- Naranja
- Jabón de tocador en barra

De otro lado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha dispuesto sus líneas de atención al ciudadano para reportar posibles especulaciones de precios en alimentos e insumos agropecuarios de la canasta básica y habilita nuevo chat telefónico para denunciar dichos sobrecostos.

Se ha creado una línea exclusiva de denuncias a través de WhatsApp, la línea telefónica 3206717746 que funciona todos los días de la semana y que facilita que se puedan presentar denuncias de especulación. Este chat, estará disponible todos los días de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



FUNCIONAMIENTO DE SUPERMERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y DOMICILIOS

El Ministerio del Interior expidió el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, que elimina el Decreto 531 del 8 de abril en cuanto hace referencia a la restricción para el funcionamiento de supermercados, centrales de abastos y domicilios. Esto debido a la extensión del aislamiento preventivo obligatorio del 13 al 27 de abril de 2020.

Sin embargo, el gobierno enfatiza que todo el personal de estos establecimientos, así como el personal domiciliario, acaten las medidas de seguridad y deberán contar con todos los recursos disponibles de bioseguridad: uso permanente de tapabocas, guantes, gel antibacterial y conservar la distancia de dos metros entre cada persona.

Además, el Ministerio de Salud recordó a los propietarios de restaurantes, supermercados y negocios que provean alimentos y bebidas, que establezcan controles diarios sobre el estado de salud de sus empleados, evitando que los que tengan síntomas de gripa presten el servicio.